

1. CONSULTA TRIBUTARIA

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA “CLAVE DE USUARIO” PARA USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ACCEDER A LOS “SERVICIOS EN LÍNEA” DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL SRI

Personas naturales:

Las personas naturales que deseen solicitar por primera vez la “Clave de Usuario” para uso de Medios Electrónicos, deberán presentar los documentos señalados a continuación:

1. Original de la cédula de identidad.
2. Los extranjeros que soliciten la “Clave de Usuario” para uso de Medios Electrónicos, deberán exhibir el original del documento que sustente su estadía legal dentro del país, sea este cédula de identidad emitida en el Estado ecuatoriano, documento de identificación como refugiado, pasaporte con visado vigente, según sea el caso, de conformidad con la ley.

Sociedades.-

En el caso de sociedades, la “Clave de Usuario” para uso de Medios Electrónicos deberá ser solicitada por el respectivo representante legal, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

1. Original de la cédula de identidad del representante legal. De tratarse de un extranjero, deberá presentar el documento que demuestre su estadía legal dentro del país, de acuerdo a los requisitos enumerados en el numeral 2 del párrafo anterior.
2. Original o copia certificada del nombramiento actualizado que le otorga la calidad de representante legal, debidamente inscrito en el respectivo registro, en los casos que corresponda, de conformidad con la ley, siempre y cuando el mismo no se encuentre registrado o actualizado previamente en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

En caso de que la Administración Tributaria advierta que desde la fecha de la emisión o inscripción del nombramiento de representante legal en el respectivo registro hasta la fecha de la solicitud de la “Clave de Usuario”, han transcurrido más de los 30 días

previstos en el artículo 14 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, el sujeto pasivo, previo a la obtención de la referida clave, deberá proceder a la respectiva actualización de su RUC.

Solicitud de la clave a través de terceros.-

Para el caso de personas que legalmente sean consideradas como incapaces absolutos o relativos, podrán solicitar la “Clave de Usuario” para uso de Medios Electrónicos a través de su representante legal conforme, para lo cual deberá presentar el original y copia del decreto judicial que autoriza al tutor o curador para ejercer su cargo, y el original de la cédula de identidad o documento de identificación para el caso de extranjeros.

Para el caso específico de menores de edad, podrán solicitar la “Clave de Usuario” para uso de Medios Electrónicos por medio del padre o madre que ejerza la patria potestad, presentando únicamente el original de la cédula de identidad del padre o madre, o documento de identificación cuando se trata de extranjeros, así como el original de la partida de nacimiento o cédula de identidad del menor, o documento de identidad cuando se trata de extranjeros, en donde se verifique su relación filial.

Las personas naturales y sociedades que requieran la “Clave de Usuario” para uso de Medios Electrónicos a través de mandatarios o apoderados, deberán presentar original y copia del poder general o especial, siempre y cuando en este último conste la facultad expresa para solicitar la “Clave de Usuario” a nombre del sujeto pasivo. Cuando el poder sea otorgado en el extranjero, deberá estar debidamente apostillado y traducido al idioma español. En el poder deberá constar como documento habilitante, la copia de los correspondientes documentos de identificación del apoderado y mandante.

Suscripción del Acuerdo de Responsabilidad y uso de Medios Electrónicos.-

En todos los casos señalados anteriormente, al momento de solicitar la “Clave de Usuario” para uso de Medios Electrónicos, se deberá obligatoriamente suscribir el Acuerdo de responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos, por parte de la persona natural, representante legal, tutor, curador o apoderado, según corresponda.

Recuperación de clave.-

Los sujetos pasivos que soliciten recuperar la “Clave de Usuario”, deberán realizar este requerimiento exclusivamente a través de la página web señalada. No obstante, si por algún impedimento, caso fortuito o fuerza mayor, los sujetos pasivos no pudieren utilizar este medio, podrán acercarse a solicitar la recuperación de la “Clave de Usuario” a las Ventanillas de atención al contribuyente o llamar al Centro de Atención Telefónica, de manera subsidiaria.

Para la recuperación de la “Clave de Usuario” los sujetos pasivos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- A través de la página web: Los sujetos pasivos deberán aceptar en línea el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos, disponible en la página web. De haberse producido cambios en dicho Acuerdo, se llenará el respectivo formulario de preguntas y se aceptarán las condiciones del nuevo Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos. Luego, se deberá registrar una cuenta de correo electrónico válido, mediante la cual se recibirá la nueva “Clave de Usuario”.

A través de ventanillas de atención al contribuyente:

El sujeto pasivo, su representante legal, guardador o apoderado, cuando corresponda, que soliciten recuperar la “Clave de Usuario” a través de las ventanillas de atención al contribuyente, deberán presentar los mismos documentos requeridos para su obtención por primera vez, salvo la suscripción del Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

En el caso de apoderados especiales que soliciten recuperar la “Clave de Usuario” a nombre del sujeto pasivo, deberán presentar y entregar copia del instrumento que los acredite como tales.

A través del Centro de Atención Telefónica:

Para recuperar la “Clave de Usuario” por medio del Centro de Atención Telefónica, los sujetos pasivos deberán llamar al número: 1700 – SRI - SRI (1700 774-774), y contestar una serie de preguntas aleatorias que le serán formuladas relacionadas con el propio sujeto pasivo. Esta opción de recuperación podrá ser utilizada únicamente por los titulares de las claves o sus representantes legales.

La Administración verificará que se haya cumplido con la obligación del sufragio; la Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, cuando sea del caso; y, la obligación de haber cumplido con el voto, siempre que éste no sea facultativo, mediante la información que consta en sus bases de datos. De constar en sus bases de datos el cumplimiento de este deber, exigirá la presentación del certificado de votación, el certificado de exención o el certificado del pago de la multa.

Fuente: Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 946
Jueves 16 de febrero de 2017

2. CONSULTA LABORAL

REGISTRO DE TRABAJADORES Y ACTAS DE FINIQUITO

Registro de Trabajadores.- Tal como lo establece el numeral séptimo del Art. 42 del Código del Trabajo, es obligación del empleador:

Llevar un registro de trabajadores activos, incluyendo, de ser el caso la calidad de personas trabajadoras sustitutas o con discapacidad que se encuentran dentro del porcentaje de inclusión laboral conforme lo establecen los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

En el registro debe constar el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación.

Este registro de datos como la actualización de los mismos se lo debe practicar dentro de los treinta días siguientes de la celebración del contrato.

En virtud del Acuerdo Ministerial MDT-2016-0309, emitido en el Registro Oficial No. 943 de 13 de febrero de 2017, en el caso de falta de registro o actualización de los datos referidos en el numeral séptimo del Art. 42 del Código del Trabajo, se concedió un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo para que se ingrese los datos en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE".

En caso de falta de registro de los datos anotados, se procederá a imponer las sanciones referidas en el Art. 628 del Código de Trabajo, la multa así mismo se impondrá por cada uno de los trabajadores sobre el cual se haya incurrido en incumplimiento, sin que la suma de la misma supere los veinte salarios básicos (20 SBU).

Registro de actas de finiquito.- El empleador tiene la obligación de elaborar y registrar el acta de finiquito y la constancia de su pago, dentro del plazo de treinta días contados desde la terminación de la relación laboral, salvo en los casos de desahucio o terminación de mutuo acuerdo que es el plazo establecido en el artículo 185 el Código de Trabajo, esto es quince días contados desde que se termina la relación laboral, a través del Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE".

El empleador deberá registrar toda la información solicitada por el aplicativo informático y adicionalmente deberá cargar el acta de finiquito generada por el sistema, debidamente firmada por las partes (empleador y ex trabajador), en formato PDF y el comprobante de pago (cheque certificado, transferencia bancaria, acta de constancia de pago, en caso de haberse efectuado en efectivo), en formato PDF.

Del pago por consignación.- En los casos en los cuales la persona trabajadora no acuda a cobrar su liquidación o se niegue a recibirla, el empleador deberá proceder a la consignación de los valores conforme lo establece el Código del Trabajo, para lo cual tendrá quince días, contados a partir del vencimiento de los plazos señalados, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- a) Generar el acta de finiquito a través del aplicativo informático;
- b) Acudir ante un Inspector de Trabajo, quien revisará el acta y autorizará el depósito a la cuenta del Banco del Pacífico a nombre del Ministerio del Trabajo; y,
- c) Cargar el comprobante de pago, en el aplicativo informático.

En caso de incumplimiento del registro y/o pago de los valores establecidos en el acta de finiquito dentro del plazo señalado, la autoridad laboral competente debe notificar al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco días contados desde su notificación ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la resolución sancionatoria respectiva por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00), caso contrario se emitirá una resolución de archivo.

La multa se impondrá por cada acta de finiquito sobre la cual se ha incurrido en incumplimiento, sin que la suma de las mismas en cada proceso sancionatorio pueda superar los veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general (20 SBU).

El pago de la multa no exime al empleador de cumplir con el registro del acta de finiquito y pago de los valores en ella establecidos, lo cual deberá efectuarse dentro del plazo de quince días contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, siendo facultad del Ministerio del Trabajo sancionarlo en lo posterior, siguiendo el mismo proceso, hasta que cumpla con esta obligación.

Fuente:

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2015- 98, Registro Oficial Suplemento 503, de 19 de mayo de 2015.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0309, Registro Oficial No.943 de 13 de febrero de 2017.

3. CONSULTA SOCIETARIA

PAGO DE CONTRIBUCIONES ANUALES

El art. 449 de la Ley de Compañías faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a fijar anualmente las contribuciones que deban pagar las compañías sujetas a su vigilancia y control, mismas que son canceladas para atender a los gastos de dicha institución, se fijarán anualmente y se impondrán a las compañías en relación a sus correspondientes activos reales.

Las compañías nacionales y las sucursales de compañías extranjeras pagarán anualmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la contribución, que no excederá del uno por mil del monto de sus activos reales, que constan en el balance general o estado de situación del ejercicio económico inmediatamente anterior.

Aquellas sociedades en las que el cincuenta por ciento o más del capital estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, pagarán únicamente la mitad de la contribución fijada, para lo cual deberán justificar tal derecho, remitiendo hasta el 30 de septiembre de 2017, la nómina de accionistas debidamente certificada, sin perjuicio de que su incumplimiento ocasione la determinación de la obligación, y/o la emisión del título de crédito por el 100% del valor de la contribución. Una vez emitido el título de crédito, no se aceptará ni procesará reclamo alguno por parte de las compañías mencionadas.

Determinación del monto de los activos

Para determinar el monto de los activos reales sujetos al pago de contribuciones se restarán los valores correspondientes a las provisiones para incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos y las amortizaciones acumuladas de activos diferidos.

Estarán comprendidos en dichos activos reales, aquellos activos tangibles e intangibles, adquiridos mediante aportaciones, compra, valuación, crédito o inversión y que representen el conjunto de bienes, valores y derechos de una compañía, respecto de los cuales tengan el dominio y administración, aun cuando no sea de su propiedad exclusiva. Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y las pérdidas del ejercicio corriente deberán considerarse dentro de las cuentas que forman el capital contable (patrimonio) con su propio signo; por consiguiente, en ningún caso serán tomadas en cuenta, dentro del monto del activo real. Todo esto de acuerdo a lo establecido en el formulario oficial de balances (estados financieros).

El monto de activos reales de las sucursales de compañías extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que sea su especie, se determinará de igual manera, sobre los activos situados dentro del territorio nacional.

Para el caso de consorcios y asociaciones en las que formen parte las compañías nacionales o sucursales de compañías o empresas extranjeras, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales de la asociación, debiendo deducir de su monto total el valor de las aportaciones hechas por las compañías asociadas, siempre que estas aportaciones se reflejen en sus propios balances.

Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas podrán presentar sus estados financieros consolidados, dentro del primer cuatrimestre del año, adjuntando el detalle de las compañías vinculadas y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta Institución.

Determinación presuntiva de activos

Cuando las compañías no hubieren remitido oportunamente los estados financieros, y por esta razón, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no dispusiere de información sobre el monto del activo del respectivo año, podrá determinar, hasta por dos años consecutivos, de forma presuntiva a través de una liquidación en base del activo real que conste en el último balance presentado, de acuerdo a lo señalado en los arts. 88 y 92 de la Ley Orgánica de Código Tributario.

Corresponde a la compañía demostrar con fundamento en los documentos respectivos, el monto correcto de sus activos, sin mengua de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de oficio, a través de la inspección de la contabilidad de la empresa, pueda también determinarlo. Establecido en una u otra forma el verdadero monto del activo real, se hará la liquidación definitiva, previo al pago se emitirán los correspondientes títulos de crédito por las diferencias que se establecieron, o se efectuará el reintegro de los valores pagados en exceso, si tal fuere el caso.

Verificación de cumplimiento

Hasta el 31 de mayo, las intendencias de control e intervención a nivel nacional, verificarán el cumplimiento de presentación de balances y estados financieros, determinarán el valor del activo real y remitirán el correspondiente informe a las secciones de contribuciones a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación y/o emitan el título de crédito respectivo.

Títulos de crédito

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros previo a emitir los títulos de crédito por contribuciones societarias realizará la determinación de la obligación, y una vez cumplida, se procederá con la emisión inmediata de los títulos de crédito, en original y dos copias, se los registrará en el sistema societario y en el auxiliar de cada compañía, para posteriormente iniciar con la notificación.

En el caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinare presuntivamente, podrá emitir títulos de crédito provisionales, tomando como base el activo real que conste en el último balance presentado.

La notificación por la cual se hará conocer a las compañías los valores que han sido establecidos en la determinación de la obligación tributaria y que deben cancelar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros son:

- Por la prensa
- Por correo electrónico
- Por correo certificado o por servicios de mensajería
- En persona
- Por cualquiera de los otros medios previstos en el art. 107 del Código Tributario

Si la notificación, fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos a partir del primer día hábil o laborable siguiente a la recepción de dicha notificación.

En caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros desconozca la dirección postal o el domicilio tributario actual de los contribuyentes, o cuando el courier o mensajero devolviera los títulos de crédito por no haber localizado al deudor, siempre que hasta el 15 de enero del año siguiente no hayan pagado los valores pertinentes, el Director Financiero de la oficina matriz, coordinadores financieros e intendentes de compañías en las demás intendencias, procederán a notificar por la prensa; esta notificación contendrá el número del expediente, nombre, razón social o denominación objetiva de la compañía deudora, número, año y valor nominal del título de crédito.

Formas de Pago

Las compañías pueden efectuar la cancelación de sus contribuciones, por los medios establecidos en el art. 43 de la Ley Orgánica del Código Tributario y 449 de la Ley de Compañías, así:

- a. Efectivo;
- b. Cheque certificado a nombre de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- c. Débitos bancarios debidamente autorizados;
- d. Libranzas o giros bancarios a la orden de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (tarjetas de crédito);
- e. Notas de crédito emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Valor de las contribuciones para el año 2017

La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deben pagar a esta, para el año 2017, será conforme lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US\$ DÓLARES)			CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE		HASTA	
0,00	-	23.500,00	0,00
23.500,01	-	100.000,00	0,71
100.000,01	-	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	-	20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,87
500.000.000,01	-	EN ADELANTE	0,93

Plazo para el pago

Las compañías contribuyentes podrán cancelar su obligación anual pagando al menos el 50% de la contribución hasta el 30 de septiembre del 2017, siempre que no se encontraren en mora por contribuciones e intereses de años anteriores. El valor restante de la contribución podrán pagarla sin recargo, hasta el 31 de diciembre, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En el evento de que alguna compañía no hubiere cancelado el segundo 50% de su contribución anual hasta el 31 de diciembre, sobre el saldo adeudado, pagará el interés determinado en el art. 21 del Código Tributario, calculado desde el 1 de octubre del respectivo año al que corresponde la contribución.

Se exceptúan de este procedimiento a las compañías de economía mixta, según lo señalado en el inciso cuarto del art. 449 de la Ley de Compañías, quienes pagarán la totalidad de la contribución hasta el 30 de septiembre.

4. CONSULTA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

De acuerdo a nuestra legislación vigente, un trabajador es la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra para la cual fuere contratado y que por concepto de la misma recibirá una remuneración. En el 13 del Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, se indica un listado de obligaciones para los mismos que como empresarios debemos conocer:

Artículo	Numeral	Detalle	Temas Relacionados SSO
13	1	Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.	Conformación Brigadas Programa de Orden y Limpieza
13	2	Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.	Programa de Inducción, Adiestramiento y Capacitación
13	3	Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.	Programa Equipos de Protección Personal
13	4	Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.	Prevención Accidentes de Trabajo Condiciones Seguras de Trabajo

13	5	Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.	Programa Vigilancia de la Salud
13	6	No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.	Programa de Prevención de Drogas, Alcohol y Tabaco Programa Vigilancia de la Salud
13	7	Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.	Procedimiento Investigación Accidentes de Trabajo
13	8	Acatar en concordancia con el Art. 11, numeral siete del presente Reglamento las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa, o anteriormente.	Cambio de Puesto SGRT Protocolo Investigación Enfermedades Profesionales

Fuente:

- ✓ Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Art. 13